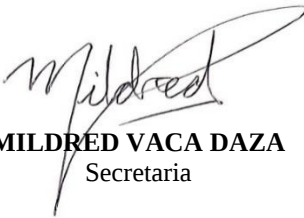


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 20210030700 (C202100307)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 19 de julio de 2022, informando que la parte demandante subsanó oportunamente la demanda.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

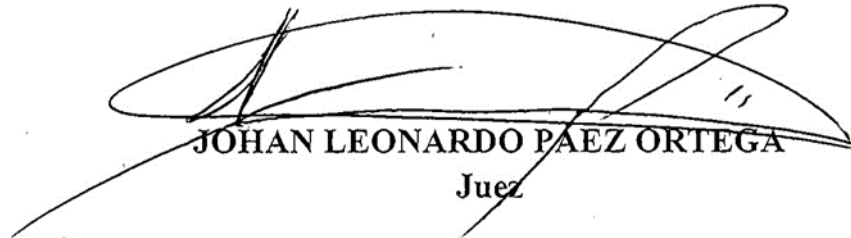
Gachancipá, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en tiempo y como la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** interpuesta a través de apoderado judicial, por **DIOSELINA NAVARRETE GONZALEZ, JAIME NAVARRETE GONZALEZ, NIKSON EDUARDO NAVARRETE y ANA MIRIAM NAVARRETE GONZALEZ**, en contra de **JOAQUIN FARIAS y DEMÁS PERSONAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.
3. **CORRER** traslado al extremo pasivo de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.
4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc con el Decreto 806 de 2020.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión.
6. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la litis en los términos del artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, se deberá **PUBLICAR** el listado el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como La República, El Espectador o El Tiempo, atendiendo las reglas señaladas en los incisos 4° y 5° *ibídem* y los numerales 6° y 7° del artículo 375 *ibídem*.
7. **ORDENAR** instalar una valla o un aviso, según corresponda, que contenga los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y proceder en los términos de la norma en cita.
8. **ORDENAR** que, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso, por Secretaría, proceda a **INCLUIR** aquél en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
9. **INFORMAR** de la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 C.G.P.). Ofíciense.

10. RECONOCER personería a la abogada **Nelly Victoria Contreras Prieto** como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez